

26-5-2022

# “MANUAL DE ORGANIZACIÓN”

## DIRECCIÓN DE ARTESANÍAS



**DIRECTOR DE ARTESANÍAS**  
**C. GILBERTO TRUJILLO DENOVA**





## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>PAG.2</b>
<b>OBJETIVO.....</b>	<b>PAG.2</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>PAG. 2</b>
<b>MARCO JURIDICO.....</b>	<b>PAG.3</b>
<b>MISION.....</b>	<b>PAG.11</b>
<b>VISION.....</b>	<b>PAG.11</b>
<b>ESTRUCTURA ORGÁNICA.....</b>	<b>PAG.12</b>
<b>ORGANIGRAMA INTERNO.....</b>	<b>PAG.13</b>
<b>ATRIBUCIONES.....</b>	<b>PAG.14</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>PAG.17</b>
<b>SIGLAS.....</b>	<b>PAG.18</b>
<b>FECHA DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACION: .....</b>	<b>PAG.18</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente es un documento que contiene los criterios de organización detallando de manera explícita, las funciones de cada uno de los órganos administrativos que integran la Dirección de Artesanías, siendo su objetivo primordial, apoyar a los artesanos del municipio de Taxco de Alarcón.

Asimismo, contiene información referente a antecedentes de la Dirección, misión, visión, objetivo general, estructura orgánica y glosario de términos técnicos, para facilitar su comprensión. Este manual está dirigido tanto a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, así como aquellos artesanos y público en general del municipio que deseen conocer el funcionamiento organizacional de la Dirección de Artesanías.



## OBJETIVO

Definir la estructura orgánica de la dirección de Artesanías, así como las funciones y responsabilidades de los cargos que se van a desempeñar en cada una de las áreas organizacionales.



## ANTECEDENTES

La Dirección de Artesanías fue creada para promover y difundir la artesanía, así como para gestionar los diferentes apoyos ante las dependencias del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías ( **FONART**) y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (**Sefodeco**) para todos los artesanos del municipio de Taxco de Alarcón (plata, palma, concha de abulón, piedra, naturaleza muerta, etc.) y que de esta manera sean reconocidos como verdaderos artesanos y puedan obtener mejores ingresos por la venta de sus artesanías y tener un mejor desarrollo económico en el municipio.

## MARCO JURIDICO

LEY DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II DE LA PROTECCION Y FOMENTO.

CAPITULO III DEL CENTRO GUERRERENSE DE ARTESANIAS.

CAPITULO IV DEL FONDO DE GARANTIA Y CREDITO PARA LOS ARTESANOS.

T R A N S I T O R I O S.

TEXTO ORIGINAL. Ley publicada en el Periódico Oficial No. 55, el martes 4 de julio de 1989.

LEY DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que, LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1o.- El objeto de esta Ley es la protección de las artesanías guerrerenses y su fomento, comprendiendo la producción, distribución y comercialización; y la creación del Sistema Estatal de Artesanías. La Ley de Fomento a la Cultura es supletoria de esta Ley.

ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Planeación, elaborará y ejecutará el Programa de Protección y Fomento a las Artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.

ARTICULO 3o.- El Sistema Estatal de Artesanías será un mecanismo de coordinación funcional, y estará formado por las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que actúen en ese campo, los ayuntamientos, los artesanos y sus organizaciones, así como por toda persona física o moral que participe en la producción, distribución y comercialización de artesanías.

ARTICULO 4o.- El Sistema tendrá los siguientes fines: I. Coadyuvar a la coordinación entre las distintas dependencias y entidades; II. Estimular la participación de los artesanos y sus organizaciones representativas en los programas que lleve a cabo el sector público; III. Promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo; y 2 IV. Armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, con los de las empresas del sector social y del sector privado.

## CAPITULO II DE LA PROTECCION Y FOMENTO

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades: I. Administrar el Centro Guerrerense de Artesanías; II. Crear y operar establecimientos de producción, distribución o comercialización de artesanías; III. Estimular que los artesanos y los sectores social y privado creen los establecimientos a los que se refiere la fracción anterior; IV. Operar fondos financieros que proporcionen apoyo crediticio a los artesanos; V. Fungir como aval en los créditos que se otorguen a los artesanos para la producción, distribución o comercialización de sus productos o para adquisición de herramientas o materias primas; VI. Establecer mecanismos que auxilien a los artesanos en la obtención de asistencia técnica y administrativa por parte de instituciones públicas o privadas; VII. Coordinar sus acciones con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos; VIII. Realizar investigaciones sobre la actividad artesanal; IX. Levantar y actualizar inventarios sobre las artesanías y los artesanos; X. Hacer reconocimientos de excelencia a los artesanos; y XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 6o.- Las tiendas de materias primas y de equipo para artesanos, las que comercialicen productos artesanales, y los demás establecimientos que en este campo sean creados y manejados por el Gobierno del Estado, deberán contar con reglas financieras y de operación con fines de evaluación de su rendimiento social y eficiencia administrativa.

ARTICULO 7o.- Para la protección de las artesanías, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo lo siguiente: I. Otorgar subsidios casuísticamente a los artesanos cuando se trate de artesanos de larga tradición y mérito excepcional y estén en riesgo de extinción, II. Establecer mecanismos que permitan la certificación de origen o autenticidad; III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías guerrerenses; y IV. Prestar asistencia legal a los artesanos a través del Servicio de Defensoría de Oficio en los conflictos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva.

ARTICULO 8o.- El sistema educativo en el Estado, junto con las dependencias competentes y las instituciones de seguridad social y del trabajo, llevarán a cabo programas de capacitación, adiestramiento y educación informal para mejorar la calidad de sus productos y para estimular el conocimiento de sus técnicas entre los propios artesanos y la sociedad en general.

ARTICULO 9o.- Para la promoción de las artesanías guerrerenses, el Gobierno del Estado podrá organizar directamente, junto con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos o bien con la participación de los artesanos y 3 de otros grupos sociales, ferias, exposiciones, tianguis, muestras, y todo tipo de eventos dirigidos al conocimiento, difusión y comercialización de artesanías guerrerenses.

ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos: I. Feria Nacional de la Plata en Taxco; II. Congreso Estatal de Lacas en Tixtla; III. Feria Guerrerense de Artesanías en Ometepec; IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo; y V. Tianguis Anual de Artesanos en Chilapa.



ARTICULO 11.- El Gobierno del Estado integrará una colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos de las distintas regiones del Estado de Guerrero, y realizará exposiciones permanentes e itinerantes.

### CAPITULO III DEL CENTRO GUERRERENSE DE ARTESANIAS

ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 13.- Para su administración y vigilancia, el Centro contará con un Consejo Técnico, un Director General, y un Comisario. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, quien lo presidirá; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; la Secretaria de la Mujer; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Fomento Turístico; el Procurador Social de la Montaña; el Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social; y el Director General del Centro Guerrerense de la Cultura. Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico a delegados federales y a representantes de organizaciones de artesanos.

ARTICULO 15.- El Centro Guerrerense de Artesanías tendrá las siguientes facultades: I. Elaborar y llevar a cabo el Programa de Protección y Fomento a las Artesanías Guerrerenses; II. Crear y operar establecimientos artesanales tales como talleres, tiendas de materias primas, centros de venta, centros de capacitación artesanal y otros de naturaleza análoga; III. Prestar servicios de defensa de los derechos de los artesanos guerrerenses con la cooperación del Servicio de Defensoría de Oficio; IV. Promover, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los artesanos y de la actividad artesanal; V. Expedir Certificados de autenticidad y de origen de

piezas artesanales; VI. Levantar y actualizar permanentemente un padrón de artesanos de excelencia, y un inventario de recursos artesanales; VII. Representar a los artesanos en la adquisición de maquinaria, materias primas y otros insumos artesanales, así como en la comercialización de las artesanías, incluidas las exportaciones; 4 VIII. Gestionar directamente o a través del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, apoyos financieros de instituciones públicas o privadas; IX. Otorgar reconocimientos a artesanos; X. Fomentar la capacitación, adiestramiento y ejecución continua de artesanos junto con el Instituto Guerrerense de la Cultura; XI. Promover, con la participación del Instituto Guerrerense de la Cultura, espacios museográficos y de exposiciones de artesanías; XII. Actuar como conciliador o árbitro en conflictos en los que intervengan artesanos cuando éstos lo designen; XIII. Formular recomendaciones para la asignación de recursos financieros o materiales que beneficien las actividades artesanales; XIV. Actuar como mecanismo de coordinación entre las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, de Desarrollo Social y de Fomento Turístico, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos; XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las Asociaciones o Uniones de Artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y XVI. Las demás que sean afines a las anteriores y contribuyan a la realización y objeto de la presente Ley.

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades: I. Conocer y aprobar el programa de protección y fomento a las artesanías para el trámite correspondiente; II. Conocer y aprobar el programa de labores y presupuesto (sic) anuales; III. Conocer y aprobar el informe de actividades y los estados financieros anuales; IV. Conocer y aprobar los presupuestos y estados financieros de los distintos establecimientos que cree y opere el Centro; V. Crear establecimientos a los que se refiere el artículo 6o.; VI. Aprobar la organización de ferias,

exposiciones y todo tipo de eventos de promoción, incluyendo los mencionados en el artículo 9o.; VII. Fijar las reglas para el otorgamiento de becas y subsidios, así como para la fijación de precios de artículos artesanales que produzcan o distribuyan en los términos de Ley; VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del Centro a excepción del Director General; IX. Aprobar los reconocimientos a artesanos de excelencia; X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y el reglamento interior; y XI. Las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias a las que convoque su Presidente. 5

ARTICULO 18.- El Consejo Consultivo estará integrado por las personalidades y expertos que designe el Poder Ejecutivo, y tendrá por objeto formular recomendaciones y rendir opinión sobre asuntos que contribuyan a la mejor aplicación de esta Ley, y a que el Centro cumpla sus cometidos. El Consejo Consultivo estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, fungiendo como Secretario del mismo el Director General del Centro.

ARTICULO 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.

ARTICULO 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades: I. Proponer al Consejo Técnico el programa de protección y fomento a las artesanías; II. Proponer al Consejo Técnico los programas y presupuestos anuales; III. Presentar al Consejo Técnico todo asunto que según esta Ley sea de su competencia, incluyendo el informe de actividades y los estados financieros; IV. Conducir las relaciones laborales con sujeción a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos; V. Actuar como representante legal del Centro con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley; y VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores o que le sean delegadas por el Consejo Técnico. ARTICULO 21.- El Comisario será designado y removido libremente por el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, y tendrá las siguientes facultades: I. Dictaminar los estudios financieros del Centro; II. Practicar auditorías y realizar estudios

contables, financieros, administrativos y técnicos sobre el Centro; III. Coadyuvar al mejoramiento de la organización y funcionamiento del Centro; y IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 22.- El Centro propiciará la organización de los artesanos para la representación de sus intereses; y para su participación eficaz en la producción, distribución y comercialización de sus productores (sic).

ARTICULO 23.- Las relaciones del Centro con sus trabajadores se sujetarán a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, quienes serán protegidos en los términos de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado.

#### CAPITULO IV DEL FONDO DE GARANTIA Y CREDITO PARA LOS ARTESANOS

ARTICULO 24.- Se crea el Fondo de Garantía y Crédito para los Artesanos, que será administrado por el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social.

ARTICULO 25.- El Fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, quien lo presidirá; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Desarrollo Rural; el Secretario de Fomento Turístico; la Secretaria de la Mujer; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura. El Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social fungirá como Secretario del Comité Técnico. 6

ARTICULO 26.- El Fondo tendrá los siguientes fines: I. El otorgamiento de financiamientos a artesanos y a organizaciones de artesanos; II. La obtención de créditos para el otorgamiento de los mismos a los que se refiere la fracción I; III. El otorgamiento de garantías en los financiamientos que obtengan los artesanos o sus organizaciones; y IV. Los demás que sean afines a las anteriores.



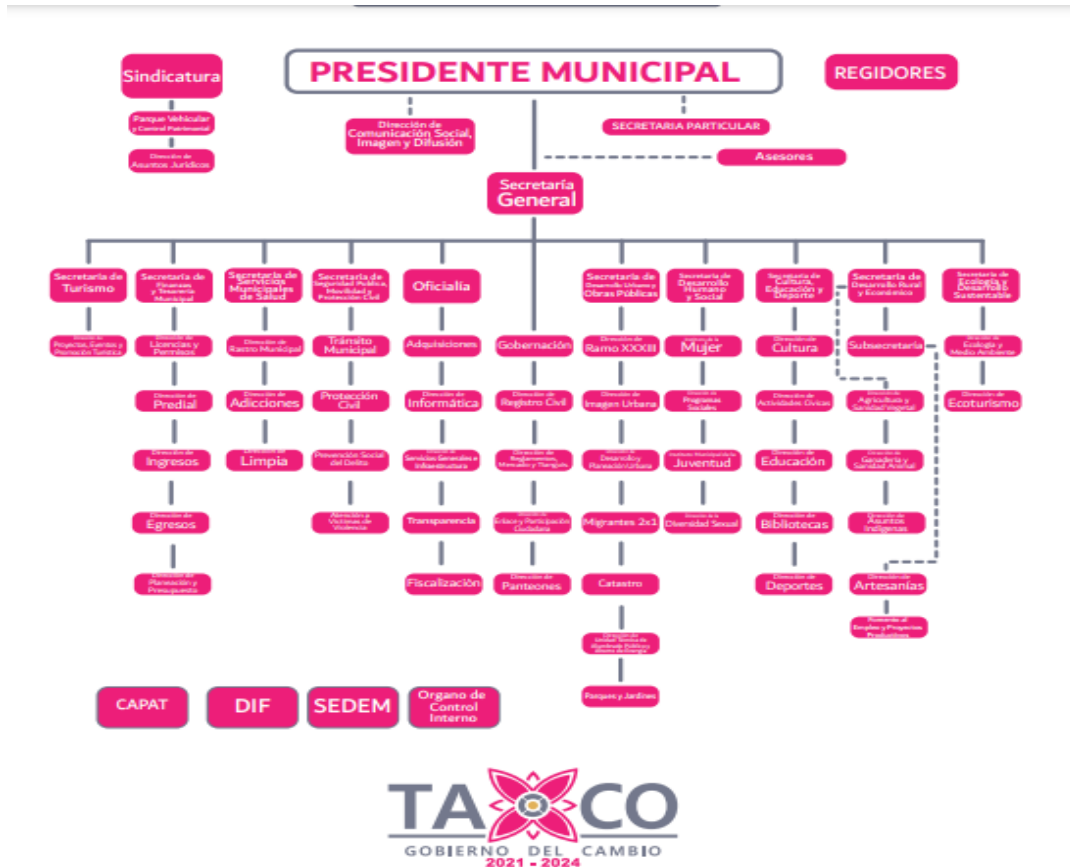
### **MISION.**

Atender con respeto y amabilidad así como gestionar las necesidades de las diferentes peticiones de los diferentes gremios artesanales.

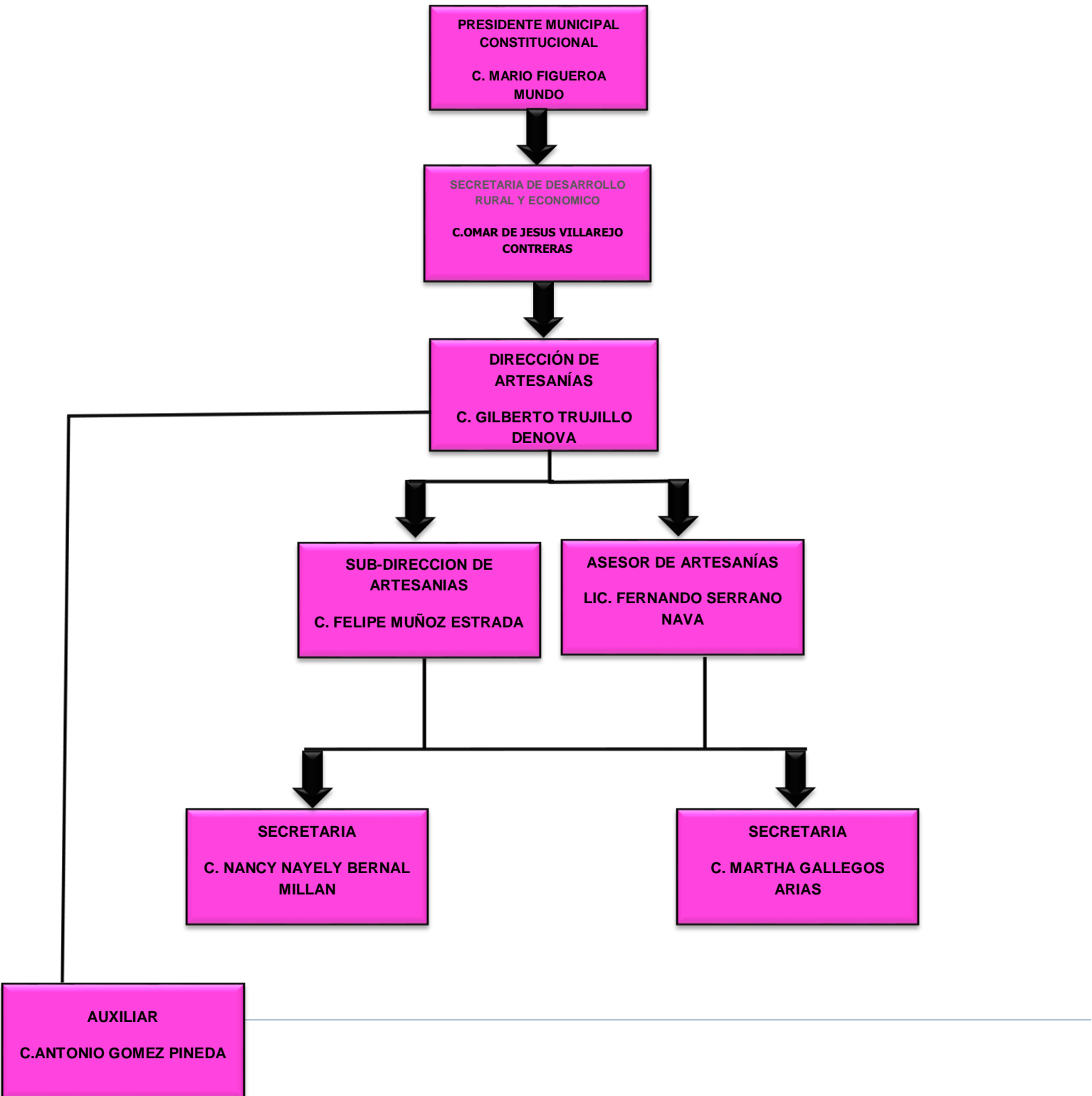
### **VISION.**

El sector artesanal está posicionado con calidad identidad y alto valor cultural, aporta el desarrollo sostenible e integral del municipio con artesanos competitivos y protagonistas de su propio desarrollo.

# I. ESTRUCTURA



## ORGANIGRAMA INTERNO 2021-2024.



## II. ATRIBUCIONES

### DIRECCIÓN DE ARTESANIAS:

#### FUNCIONES:

##### DIRECTOR

- I. GESTIONAR Y PROMOVER PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA APOYAR A LOS DIVERSOS GRUPOS DE ARTESANOS Y JOYEROS DE MANERA INDIVIDUAL Y GRUPAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ENFOCADOS A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIA PRIMA E INFRAESTRUCTURA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LOS ARTESANOS.
- II. BRINDAR CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES RAMAS ARTESANALES PARA AUMENTAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO TAXQUEÑO CON LA FINALIDAD DE HACERLO COMPETITIVO EN LA INDUSTRIA NACIONAL E INTERNACIONAL, YA SEA EN EL ÁMBITO COMERCIAL, PRODUCTIVO, DE DISEÑO, VENTA, ETC.
- III. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO LE ENCOMIENDE Y MANTENERLOS INFORMADOS SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.
- IV. DICTAR LAS MEDIDAS, ACUERDOS, LINEAMIENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ARTESANÍAS A SU CARGO.

### SUB DIRECCIÓN DE ARTESANIAS:

#### FUNCIONES:

- I. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE APOYO FINANCIERO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE CONSIDEREN LOS SIGUIENTES RUBROS:
  - ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIA PRIMA.
  - INFRAESTRUCTURA.
- II. PROGRAMAR LAS CAPACITACIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS SOLICITANTES, SU DURACIÓN PODRÁ VARIAR, ASÍ COMO EL NÚMERO DE



PERSONAS CAPACITADAS, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA RAMA O TÉCNICA POR ENSEÑAR.

- III. TRABAJAR CON SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS O CON LOS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE CON OTROS ORGANISMOS, ESTATALES, FEDERALES Y NO GUBERNAMENTALES, O CON LA COMBINACIÓN DE AMBOS.
- IV. PROTEGER Y PRESERVAR LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL, PARTICULARMENTE LA QUE FORMA PARTE DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LOS GRUPOS PRODUCTORES.
- V. FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE LA MUJER EN ESTOS PROYECTOS PRODUCTIVOS.
- VI. DAR A CONOCER MANERA PARTICULAR O EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS LOS CONCURSOS, PARA QUE LOS ARTESANOS Y JOYEROS SE PUEDAN INSCRIBIR EN LAS FECHAS Y LUGARES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CONVOCATORIAS.
- VII. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE CADA ARTESANO DE MANERA INDIVIDUAL O DE GRUPO, DE CONFORMIDAD CON SUS CARACTERÍSTICAS PARA OTORGAR ASESORÍA O ASISTENCIA PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA ARTESANAL.
  - ESPACIOS GRATUITOS EN DETERMINADAS EXPOS Y FERIAS.

#### **ASESOR:**

- I. ASISTIR, SUPERVISAR, ASESORAR Y DAR APOYO TÉCNICO, SOBRE LO ASUNTOS DE ARTESANÍAS, A LOS DIFERENTES GREMIOS ARTESANALES DEL MUNICIPIO.
- II. VINCULACIÓN Y PROMOCIÓN:
  - INVITACIÓN A PARTICIPAR A FERIAS Y EXPOS.
  - ASESORÍA.
- III. ASESORAR, AL DIRECTOR DE ARTESANIAS EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS DIFERENTES APOYOS PARA EL GREMIO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN.

## **SECRETARÍA:**

### **FUNCIONES:**

- ELABORACIÓN DE OFICIOS, CONSTANCIAS DE TRASLADO PARA LOS ARTESANOS.
- RECIBIR E INFORMAR ASUNTOS QUE TENGA QUE VER CON LA DIRECCIÓN AL DEMAS PERSONAL DE LA OFICINA.
- BRINDAR INFORMACIÓN A LOS ARTESANOS SOBRE EVENTOS, APOYOS, CONVOCATORIAS O CONCURSOS QUE SE REALICEN EN LA DIRECCIÓN.
- MANTENER DISCRECIÓN SOBRE TODO LO QUE RESPECTA A DIRECCIÓN
- ARCHIVAR Y RECIBIR DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN.
- ELABORAR Y CONTROLAR LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA DIRECCIÓN.
- TRAMITAR EL ENVIÓ DE DOCUMENTACIÓN DE LAS GESTIONES HECHAS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE ASÍ DISPONGA EL DIRECTOR.

### **AUXILIAR:**

#### **FUNCIONES:**

- LLEVANDO A CABO TAREAS COMO EL ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS, FOTOCOPIADO, ARCHIVADO, ATENCIÓN AL TELÉFONO, REGISTRO DE LOS MENSAJES Y GESTIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y OTROS MATERIALES.
- APOYAR EN LAS REUNIONES DE TRABAJO A SUS DIRECTORES.
- ATENDER TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NECESITEN INFORMACIÓN.
- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
- ATENDER VISITAS.
- ARCHIVAR DOCUMENTOS.
- INFORMAR SOBRE TODO LO REFERENTE AL DEPARTAMENTO DEL QUE DEPENDE.

- ESTAR AL DÍA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.
- TENER ACTUALIZADA LA AGENDA, TANTO TELEFÓNICA COMO DE DIRECCIONES, Y DE REUNIONES.
- POSEER CONOCIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LOS QUE ESTÉ MÁS RELACIONADA LA SECCIÓN DE QUE DEPENDA.

ASIMISMO, TENER CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE MAQUINARIA DE OFICINA, DESDE CALCULADORAS HASTA FOTOCOPIADORAS, PASANDO POR ORDENADORES PERSONALES Y LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE CONLLEVAN.

## GLOSARIO:

**ARTESANÍAS:** LAS ARTESANÍAS SON AQUELLAS MANIFESTACIONES MATERIALES TRADICIONALES, UTILITARIAS Y ANÓNIMAS, ELABORADAS MANUALMENTE O UTILIZANDO HERRAMIENTAS SENCILLAS, CON FINES ESTÉTICOS, RITUALES Y DE ESPARCIMIENTO. ARTESANÍAS DE FIBRAS NATURALES: SON TODAS AQUELLAS ARTESANÍAS QUE SE PRODUCEN DE FORMA MANUAL CON MATERIAS PRIMAS OBTENIDAS DE RECURSOS NATURALES O DEL ENTORNO, TALES COMO LAS SEMILLAS, BARRO, MADERA Y OTROS, CON FINES UTILITARIOS Y DECORATIVOS, LAS CUALES A SU VEZ SE CONVIERTEN EN MANIFESTACIONES VIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL.

**ARTESANO:** ES EL QUE EJERCE UNA ACTIVIDAD MANUAL Y CREATIVA, TRANSFORMANDO LA MATERIA PRIMA CON AYUDA DE HERRAMIENTAS SENCILLAS Y MAQUINAS SIMPLES; TRABAJA EN FORMA AUTÓNOMA, FAMILIAR O ASOCIATIVA Y GRAN PARTE DE SUS INGRESOS ECONÓMICOS DERIVA PRINCIPALMENTE DE ESTA LABOR. DATOS PRIMARIOS: DATOS QUE SE RECOPILAN A TRAVÉS DE UNA INVESTIGACIÓN ORIGINAL.

## SIGLAS Y ACRONIMOS:

**FONART.** -. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

**SEFODECO.** - Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.



**FECHA DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN:  
TAXCO DE ALARCÓN. GRO. A 27 DE MAYO DEL 2022**